

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro de Cartera en mora del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 6 del Acuerdo 4 de 1978 del Concejo de Bogotá D. C., la Ley 181 de 1995, la Resolución de Junta Directiva No. 006 de 2017, modificada por las Resoluciones No. 007 de 2022 y 002 de 2023 y 014 de 2025, la Resolución interna No. 176 de 2024, aclarada por la Resolución No. 1677 del 14 de noviembre de 2024, expedidas por la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, reafirma dichos principios para el ejercicio de la función administrativa y la prestación de servicios públicos.

El Acuerdo 4 de 1978 creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

El artículo 169 del Decreto Ley 1421 de 1993 otorga a las entidades descentralizadas del Distrito Capital jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

La Ley 1066 de 2006 y el Decreto 4473 de 2006 establecen la obligación de adoptar un reglamento interno de recaudo de cartera que defina: (i) el funcionario competente, (ii) las etapas del recaudo (persuasiva y coactiva), y (iii) los criterios de clasificación de cartera.

El Título IV de la Ley 1437 de 2011 regula el procedimiento administrativo de cobro coactivo y establece la obligación de las entidades estatales de recaudar las obligaciones a su favor que presten mérito ejecutivo.

El artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 señala que, en ausencia de norma especial, se aplican el Estatuto Tributario y supletoriamente el Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 24 de febrero al 03 de marzo de 2026, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

En consecuencia, se hace necesario adoptar el Manual de Cobro de Cartera en Mora del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, de conformidad con lo

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro de Cartera en mora del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR y se dictan otras disposiciones”

establecido en el Estatuto Tributario Nacional, tal y como lo dispone la Ley 1066 del 29 de julio del 2006 y el Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre del 2006, teniendo en cuenta la estructura organizacional y funciones de la Entidad.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

Artículo 1° – Objetivo. Adoptar el Manual de Cobro de Cartera en Mora del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, contenido en el documento anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El Manual será de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias del IDR que intervengan en la gestión, seguimiento y cobro de cartera.

Artículo 3°. Anexo integral. El Manual de Cobro de Cartera en Mora del IDR, que obra como Anexo 1, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4°. Actualización. La Oficina Jurídica y la dependencia financiera competente podrán proponer ajustes técnicos al Manual cuando cambios normativos o administrativos lo exijan.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los 6/03/2026



DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN
Director General

Proyectó: Diana Fernanda Candia – Contratista 
Revisó: Yohana Montaña – Contratista 
Revisó: Lucas Calderón D'martino - Jefe Oficina Jurídica 
Gabriel Ernesto Lagos Medina – Secretario General 
Aprobó: Gabriel Ernesto Lagos Medina – Secretario General 